

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 30 de Marzo.)*

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 77.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Torquemada me comunica que por el Guarda municipal de aquella villa D. Benigno Alegre fué encontrada en el término municipal de aquella población y sitio denominado de las Guacharas en el día de ayer una yegua aparejada, de las siguientes señas: edad cerrada, pelo negro, alzada seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, tiene albardón con estribos de hierro y brida y con un tapabocas encima del albardón.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 30 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Simón Nieto, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.222 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 26 de Marzo de 1900 una solicitud de registro de cien pertenencias para la mina de hierro titulada «Mindusa», sita en el término municipal de Verzosilla, Ayuntamiento del mismo nombre,

paraje denominado Campo Cueto; lindante por todos vientos con terreno común y de propiedades particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socavón moderno que se halla en el mencionado sitio, y desde cuyo punto se medirán al Norte 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde el mismo al Sur otros 500 metros, 2.ª estaca; desde dicho punto de partida al Este otros 500 metros, 3.ª estaca, y en dirección Oeste otros 500 metros, 4.ª estaca, y pasando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará formado el cuadrado de las cien pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la referida ley.

Palencia 29 de Marzo de 1900.—  
José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D.ª Martina González de la Fuente, vecina de Santander, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del 26 de Marzo de 1900 una solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Aumento á la mina llamada Teresa», sita en el término de Velilla de Guardo, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje denomi-

nado Cortijo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca auxiliar de la mina llamada Teresa, desde esta 1.ª estaca se medirán al Suroeste 200 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 400 metros, la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Este 600 metros, la 5.ª estaca; desde ésta en dirección á la 4.ª estaca de la mina Teresa 100 metros, la 6.ª estaca; desde ésta en dirección Este 200 metros, la 7.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 300 metros, la 8.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste 200 metros, la 9.ª estaca, á empalmar con la 2.ª estaca de la citada mina Teresa, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Ha presentado la interesada la carta de pago correspondiente al depósito de ciento once pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, en conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 29 de Marzo de 1900.—  
José Joaquín Almeida.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con la circular de 15 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 del mismo, núm. 15, que trata entre otros particulares la forma y medios que deben emplear para la exacción

del impuesto de consumos en años naturales y semestre de 1.º de Junio á 31 de Diciembre próximo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 260 del reglamento y del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, que también se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 13 de dicho mes, he creído conveniente, con el fin de evitar las responsabilidades consiguientes, recordarles por segunda vez el cumplimiento exacto de lo prevenido en citadas disposiciones dentro de los términos reglamentarios que señalan, pues de no verificarlo, las Corporaciones en pleno serán responsables de las faltas que se observen en la confección de los repartimientos y demora en el pago de los trimestres, fijándose sobre todo en el art. 9.º de dicho Real decreto.

Palencia 29 de Marzo de 1900.—  
El Administrador de Hacienda,  
Erasmus R. Colombres.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que en juicio ejecutivo y para pago al acreedor D. Juan Cándido Cardo Martínez, fiduciario del Vizconde de Villandranco, fué embargada, á instancia de su Procurador D. Pedro Ovejero, á Don José Pérez Velasco, la finca que se dirá, la cual se venderá en pública subasta el día 30 de Abril próximo á las once de su mañana en este Juzgado, calle de Zapata, núm. 9, describiéndose dicha finca como sigue:

Una casa en casco de Palenzuela, calle de las Vistillas, con corral, señalada, según el título, con el número 10, y según declaración pericial con el 11, consta de planta baja, piso principal y desván; mide lo edificado ocho metros novecientos dieciséis milímetros de longitud por siete metros quinientos veintitres milímetros de latitud y el corral nueve metros cuatrocientos setenta y tres milímetros de longitud por siete metros quinientos veintitres milímetros de

latitud; linda por derecha entrando, ó sea el Este con la de herederos de D. Félix Orozco, á la izquierda ú Oeste con la calle de las Vistillas y espalda ó Norte con casa de Mariano Cires y otra de Felipe Blanco, tiene su entrada por la calle de la Travesía, sin denominación; valuada en mil quinientas pesetas.

Los que deseen interesarse en mencionada subasta acudirán al sitio, día y hora prefijados, previniendo que para tomar parte consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de la finca que se hallan de manifiesto en Escribanía, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á veintiocho de Marzo de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Isidoro Páramo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

*Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de quinientos chopos marcados en los plantíos denominados Caminos de la Abadía y de Calzada, pertenecientes á los Propios de esta ciudad de Carrión de los Condes y sitios en el término municipal de la misma.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar á los treinta días de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la ciudad de Carrión de los Condes, bajo la presidencia del Alcalde de la misma y con asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna.

3.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

4.<sup>a</sup> El remate se adjudicará provisionalmente al postor que haya hecho la puja más alta. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra la manera de verificarse el acto.

5.<sup>a</sup> El remate se someterá á la aprobación del Ayuntamiento de Carrión de los Condes con los recursos establecidos por el art. 14 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

6.<sup>a</sup> Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales de Carrión de los Condes el diez por ciento del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste

nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino de la Ciudad en cuyo término radican los plantíos, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato. Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurriese el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufiere disminución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños ó infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en metálico y en arcas municipales dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar la aprobación de la subasta.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de noventa días, á contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla en los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que por razones especiales el adjudicatario obtenga prórroga de la superioridad.

10. La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultadas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, publicado en el número 80 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Octubre último.

11. Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente, todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la Reforma de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

12. La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Inspección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

13. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen. Sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato si se diere la imposibilidad de entrar en el plantío por causa de fuerza mayor, debidamente justificada,

como también por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales, fundada en demanda de propiedad, ó cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

14. Si el contrato se anulara ó suspendiere por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

15. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que obtenga fuerza legal.

Carrión de los Condes 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Martín Ramírez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frechilla.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el mes de Febrero último.*

*Día 4.*

Preside el Alcalde D. Estéban Hurbón y previa lectura se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 11.*

Presidencia del Alcalde Sr. Hurbón, se abre la sesión y queda aprobada el acta de la anterior, previa su lectura.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué acordado se abonase el importe de las raciones suministradas á la fuerza del Ejército que había permanecido en esta villa con el triste motivo de ejecutar á un reo.

*Día 18.*

Abresé la sesión bajo la presidencia del Alcalde Sr. Hurbón y previa lectura es aprobada el acta de la anterior.

La Corporación se dá por enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Enero último, acordando se remitiese copia del mismo al Sr. Gobernador civil para la inserción de él en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vista la circular que remite el Ayuntamiento y demás representaciones de Cifuentes (Guadalajara), indicando en ella la conveniencia que resultaría á los partidos judiciales de la Nación el que fuese aceptada la enmienda presentada en el Senado por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos relativa á una nueva organización de Tribunales, la Corporación, interpretando los de-

seos del vecindario y teniendo en cuenta que la feliz iniciativa descentralizadora de la administración de justicia y los del Erario, por unanimidad acordó adherirse á la circular de referencia, autorizando para que suscriban dicha adhesión á nombre del Ayuntamiento al Sr. Alcalde y Regidor Síndico del mismo y que con tal objeto se invitare á todas las representaciones de la localidad por si querían adherirse á aquélla.

Quedaron designados para tallar á los mozos que resulten cortos de los reemplazos anteriores, para el día que habían de ser revisadas las exenciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, así como que para dicho acto se invitase al Médico titular para llevar á efecto el reconocimiento de los mozos que alegaron padecer defecto físico, ó á los padres de los mismos.

*Día 25.*

No pudo celebrarse sesión en este día por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

El precedente extracto fué aprobado por dicho Ayuntamiento en sesión por el mismo celebrada con fecha 18 del corriente mes. Y para que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendemos el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de esta Alcaldía en Frechilla á 23 de Marzo de 1900.—El Secretario, Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Hurbón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 4 de Enero último, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta dentro del mes de Abril próximo, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año natural de 1901.

Becerril de Campos 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, en conformidad al Real decreto de 4 de Enero último y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año natural de 1901, por territorial, urbano y pecuario, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaraciones debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del dominio, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrejón de la Peña 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Santos.—P. S. M., El Secretario, Faustino de Vega.



Artículo 1.º A la Dirección general de Clases pasivas corresponden el reconocimiento y la clasificación de los dere-

Disposiciones generales.

## CAPÍTULO I.

### De la Dirección general.

# DIRECCION GENERAL DE CLASES PASIVAS

DE LA

## REGLAMENTO PROVISIONAL

Imo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento provisional de ese Centro directivo. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Clases pasivas.

REAL ORDEN.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Si entre las disposiciones que la Dirección debe aplicar que se hallen establecidas. do, en documentos autorizados con todas las solemnidades que se comuniquen por el Ministerio de Hacienda; y segundo, decretos, reglamentos e instrucciones comunicados o de fundarse necesaria y exclusivamente: primero, en las le- gión, y las consultas o propuestas que eleve al Gobierno, han Art. 12. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Direc- ta por el Real decreto de 4 de Abril de 1899. Los mismos, y continuará la revisión de expedientes dispu- rechos, a las leyes generales y especiales vigentes acerca de instancia, respecto a la clasificación de los mencionados de- Art. 11. La Dirección ajustará sus decisiones de primera ceta por medio de relaciones quincenales. das por la Dirección se publicarán detalladamente en la Ga- Art. 10. Las declaraciones de derechos pasivos verifíca- la *Gaceta*, el recurso contencioso administrativo. en que se les notifiquen administrativamente o se inserten en interesados, en el término de tres meses, a partir de la fecha Contra las resoluciones del Ministerio podrán ejercitar los a la resolución de la Superioridad. mencionado Centro. Verificado esto, se remitirá el expediente Informe sobre el después que haya evacuado su dictamen el Contencioso, sin que el Director general de Clases pasivas El recurso pasará a informe de la Dirección general de lo ta, si no hubiere podido verificarse la notificación. cado administrativamente o se hayan publicado en la *Gace- de quince días, contados desde el en que se les hayan notifi- curso de alzada ante el Ministerio de Hacienda en el término acuerdos de la Dirección, podrán interponer contra ellos re- Art. 9.º Los interesados que no se conformen con los diente el número de la *Gaceta* en que se haya insertado. respectivos acuerdos, a cuyo efecto se anotará en cada expe- de el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los sados, se entenderá hecha la notificación a los mismos des- Cuando se ignore por completo el domicilio de los intere- gión. dentro del plazo de treinta días, el resultado de la notifica- dencias podrán en conocimiento de la Dirección general,*

— 6 —

hallare algunas cuya inteligencia, con arreglo a la letra y al espíritu de las leyes vigentes, le ofreciere duda, elevará al expresado Ministerio de Hacienda la oportuna consulta con dictamen razonado para la resolución que corresponda.

## CAPÍTULO IV.

### Del Director general.

Art. 13. Corresponde al Director, además de los deberes y facultades que tiene según los artículos 21 y 22 del reglamento de la Administración Central, lo siguiente:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan puntualmente las Reales disposiciones que se le comuniquen.

2.º Autorizar con su firma toda la correspondencia de la Dirección.

3.º Aprobar las cuentas de impresiones y de gastos del material, dando a las primeras el curso correspondiente, y mandando archivar las segundas.

4.º Distribuir el personal de la manera que estime conveniente para el más pronto despacho de todos los servicios.

5.º Determinar las horas ordinarias de oficina y las extraordinarias que estime oportunas cuando el servicio lo requiera.

6.º Señalar los días y horas y la forma en que ha de darse audiencia pública para que los interesados puedan enterarse del estado de los expedientes.

## CAPÍTULO V.

### Del Ordenador de pagos.

Art. 14. Corresponde al Ordenador de pagos:

1.º Consignar en los puntos en que corresponden los haberes pasivos reconocidos por la Dirección general y los Ministerios de la Guerra y Marina.

2.º Ejercer autoridad superior y vigilancia sobre la Intervención y la Pagaduría de la Dirección.

3.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes vi-

— 7 —